

FOMENTO

Reparación de Líneas Telefónicas

Deseando este Gobierno proceder a la reparación de las líneas telefónicas del Estado, con el objeto de que se tenga una comunicación lo más perfecta posible en todas las Oficinas del Ramo, que llene las necesidades del servicio, el C. Gobernador y Comandante Militar, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se dirija a usted la presente, para que haga un llamamiento a los sentimientos patrióticos de los habitantes de esa Municipalidad, especialmente los de aquellos por cuyas propiedades atraviesan dichas líneas, y haciéndoles notar la importancia que reviste para el Estado, la mejora que se trata de llevar a efecto y la utilidad pública que reporta, así como los beneficios que ellos mismos recibirán al tener una comunicación rápida y expedita, toda vez que con poco costo podrán servirse de ella, para tratar con el exterior todos los asuntos relativos a sus mismas propiedades, lo que indudablemente les ahorrará tiempo y dinero y les evitará los viajes penosos que

tienen que hacer para tratar dichos asuntos, al mismo tiempo que dará mayor importancia a sus referidas propiedades; los invite para que cedan sin costo alguno para el Gobierno, y en una forma proporcional que se deja al juicio de usted postes que se necesitan para reparar la línea telefónica de esa jurisdicción de su mando.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efecto, recomendándole que dada la importancia que entraña la mejora de que se ha hecho mención, tome todo empeño en conseguir el fin que se desea.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 15 de octubre de 1915.

CIRCULAR NUM. 21

Al C.....

Presente.

El C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de hoy, dispuso que, deseando este Gobierno conocer el personal de los empleados de cada oficina pública de esta Entidad Federativa, y tomar nota de los servicios que cada quien haya prestado en cualquier cargo o empleo público, desde 1912 a la fecha, envíe cada

persona de los componentes de esa oficina, por conducto de sus jefes. su hoja de servicios, dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que sea recibida esta nota.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 5 de noviembre de 1915.

**Creación de Becas para alumnos que cursen
agricultura**

Considerando: que incumbe a la Revolución en las diversas Entidades Federativas en la República, el cuidar no solamente del presente, sino que también del porvenir, y plenamente convencido de que la futura grandeza de este Estado descansa en su instrucción y en el más amplio desarrollo de la agricultura bajo bases científicas;

Considerando: que es también deber ineludible de la Revolución, el velar y poner cuantos medios estén a su alcance para obtener los elementos necesarios e indispensables, que cooperen en el desarrollo de la instrucción popular y conocimientos agrícolas, para así llenar en lo posible los nobles propósitos y anhelos que abriga;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 180

Art. 1.º—Se crean diez becas para cursar en la Escuela Normal de Profesores y Escuela de Agricultura de Yucatán.

Art. 2.º—Se asigna para el sostenimiento de cada beca, la cantidad de doscientos veinticinco pesos, infalsificables, con cargo a la partida de gastos extraordinarios.

Dado en Villa Hermosa, en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Fomenta las obras de ornato e higiene del Estado

Considerando: que para la más pronta terminación de las obras materiales emprendidas para el ornato e higiene del Estado, se ha tenido que aumentar el personal de peones y demás trabajadores, y que los materiales han alcanzado mayores precios;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 175

Art. 1.º—Auméntase la partida 6 B, de la Ley de Egresos del Estado, de 28 de junio de 1916, en *quinientos mil pesos, infalsificables*.

Por tanto, mando sea impreso para su publi-

cación, conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.